



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** ZONAS HABILITADAS "REGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NAUTICO-DEPORTIVAS"

---

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA  
Autoridad Marítima

Acorde Ordenanza N° 1-18 "REGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NAUTICO-DEPORTIVAS" Punto 11° Zonas para la práctica de la navegación, Zonas destinadas exclusivamente a fondeo y practica deportivas especiales, y Zonas prohibidas para la práctica de los deportes náuticos. Siendo en esta jurisdicción como escenario náutico, recreativo, deportivo que existe es el CLUB de RIO y el CLUB de PESCA de la localidad de San Ignacio.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del notorio incremento de las actividades deportivas observadas en los últimos años con embarcaciones, por ello es necesario readecuar los lineamientos conforme a establecer zonas habilitadas para tal fin, se trata de aquellas embarcaciones que no están destinadas a realizar actos de comercio, siendo utilizada única y exclusivamente con fines deportivos y recreativos.

Que la Ley N° 18.398 - Ley General de la Prefectura Naval Argentina, otorga a la Institución las funciones exclusivas y excluyentes referidas al Servicio de Policía de Seguridad de la Navegación y entender en aspectos relacionados a las actividades náutico-deportivas, en procura de salvaguardar la vida humana en las aguas.

Que el Artículo 402.0305 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), establece que las dependencias jurisdiccionales de la Prefectura, establecerán cuando resulte conveniente o necesario, zonas destinadas exclusivamente al fondeo de embarcaciones deportivas, prácticas motonáuticas de alta velocidad, esquí acuático, remo y deportes subacuáticos.

Que es atribución de la Prefectura Naval Argentina, intervenir y reglamentar sobre la materia, para brindar en forma preventiva la mayor seguridad a los deportistas.

Por ello;

**EL JEFE DE LA PREFECTURA PUERTO MANI**

## DISPONE

ARTICULO 1°: ESTABLECER la cancha de zona exclusiva para desarrollar deportes náuticos que empleen el remolque de tablas, esquíes, gomones y otros artefactos similares, por medio de un cabo empleando una embarcación a motor, limitado al sur por el Km. 1631 (altura península Club de Pesca y Deportes Náuticos San Ignacio), al norte por el Km 1633 (altura arenera Simón), ambos Margen Izquierda del Río Paraná, al oeste a una distancia mínima de OCHENTA (80) Metros a contar de la línea costera y al este el propio canal imaginario del Río Paraná.

ARTICULO 2°: Todas las personas que quieran realizar dichas prácticas deportivas en la zona asignada, deberán formular previamente ante la Prefectura San Ignacio el correspondiente despacho de embarcaciones y verificación de los elementos de seguridad acorde a lo establecido en la Ordenanza 01/18 DPSN.

ARTICULO 3°: En todos los casos, los navegantes deberán llevar chaleco salvavidas colocado, además de los elementos de seguridad acorde lo establecido en la reglamentación vigente, debiendo realizar este tipo de actividades con condiciones hidrometeorológicas favorables.

ARTICULO 4°: Las prácticas deportivas a realizar se harán en horarios diurnos con condiciones hidrometeorológicas óptimas quedando supeditada previa autorización por parte de ésta Institución.

ARTICULO 5°: NOTIFIQUESE a la parte interesada y ELEVESE copia de la presente a la Prefectura San Ignacio para conocimiento del Personal. Cumplido ARCHIVESE en la División Operaciones.